



Departamento Norte de Santander
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Palacio de Justicia Ofc. 102 C

Distrito Judicial de Cúcuta

j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO

DEMANDANTE

DEMANDADO

RADICACION

ASUNTO

FECHA DE

PROVIDENCIA

ALIMENTOS

YESMI RIVERA GUERERO

ALEX TOMAS YEPES FERNANDEZ

5400131100052003-00365-00

AUTORIZACION ENTREGA CESANTIAS.

Junio cinco (05) de Dos Mil Veintitrés 2023.

Se encuentra al despacho el presente proceso de Alimentos con escrito del demandado quien manifiesta expresamente la autorización para que la demandante retire la cuota correspondiente a sus cesantías parciales, con destino a la manutención de su hijo M.J.Y.R.

Revisado el portal web del banco agrario de Colombia y constatado la existencia del depósito judicial N°.987253, por valor de \$2.000.000,00, consignado por la pagaduría de la Policía Nacional, correspondientes a las cesantías del señor ALEX TOMAS YEPES FERNANDEZ, identificado con la C.C. N°. 8533879.

Por lo anterior esta operadora judicial Ordena:

Primero: Por ser viable y teniendo en cuenta la autorización del señor YEPEZ FERNANDEZ, se ordena la entrega del Depósito judicial N°.987253, por valor de \$2.000.000,00, a favor de la señora YESMI RIVERA GUERERO, identificada con la C.C. N°. 37177575, déjese constancia de la entrega.

Segundo: Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales. Ley 2213 del 2022.

Se advierte a la parte interesada que el medio de contacto de este despacho judicial, es el correo j05jctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuyo horario de atención al público es de 8 a. a 12 am y de 2 pm a 6 pm los días hábiles de lunes a viernes. Las peticiones, recursos y/o respuestas contra la providencia que se notifica deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. Lo que llegare después de las 6 pm se entiende presentado el día siguiente.

Las decisiones que profiera el despacho en curso del proceso, se publicaran en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/88> y <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/> siendo deber de los apoderados, partes, vinculados y demás interesados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

Firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En Estado No. 073 de fecha 06/06/2023 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a34a553abaab96731d3cad1344b507768a7493dee4f1b93c9aaae7180ecc8df1**

Documento generado en 05/06/2023 05:01:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Departamento Norte de Santander
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 102 C
Distrito Judicial de Cúcuta
j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO	ALIMENTOS
DEMANDANTE	NORELA BARRERA ALBA
DEMANDADO	LUIS ANTONIO LAGUADO
RADICACION	5400131100052006-00335-00
ASUNTO	Respuesta y Solicitud Desarchivo.
FECHA DE	
PROVIDENCIA	Junio Cinco (05) de Dos Mil Veintitrés 2023.

Al despacho la presente solicitud de levantamiento de medida de salir del país.

Revisado el sistema de siglo XXI se determinó que el expediente en referencia se encuentra en el archivo general del palacio de justicia

De acuerdo a lo anterior, esta operadora judicial, y antes de proceder a lo solicitado por el memorialista se ordena:

1°. Ordenar el desarchivo del expediente.

2°. Oficiar mediante copia del presenta auto, el oficio será copia el presente auto, de conformidad con el artículo 111 del C.G.P, con destino a la oficina de archivo general para solicitar el desarchivo del expediente.

Correo: archivocentralcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

3°. Requerir al peticionario para que allegue manifestación expresa de la parte demandante, referente a que el interesado se encuentra al día en el pago de la obligación alimentaría, o en su defecto allegue dirección electrónica o numero telefónico de la interesada.

4°. Una vez se allegue el expediente, ingrese nuevamente al despacho para resolver lo requerido por el interesado y verificar las medidas decretadas con ocasión al presente tramite.

5°. Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales Ley 2213 del 2022 y al correo: luislaguado_1304@hotmail.com

Se advierte a la parte interesada que el medio de contacto de este despacho judicial, es el correo j05jctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuyo horario de atención al público es de 8 a. a 12 am y de 2 pm a 6 pm los días hábiles de lunes a viernes. Las peticiones, recursos y/o respuestas contra la providencia que se notifica deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. Lo que llegare después de las 6 pm se entiende presentado el día siguiente.

Las decisiones que profiera el despacho en curso del proceso, se publicaran en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/88> y <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/> siendo deber de los apoderados, partes, vinculados y demás interesados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD
En Estado No. 073 de fecha 06/06/2023 se notifica a las
partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
S e c r e t a r í a

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e621a664e8f1e935f040fb6539147bfe38ba9e3d399f138805774c85e596b16**
Documento generado en 05/06/2023 05:01:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Departamento Norte de Santander
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Palacio de Justicia Ofc. 102 C
Distrito Judicial de Cúcuta

j05ftocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO
DEMANDANTE
DEMANDADO
RADICACION
ASUNTO
FECHA DE
PROVIDENCIA

AUMENTO CUOTA DE ALIMENTOS
MERLY LORENA CANCHICA BERNAL
JESUS ADRIAN DIAZ NIÑO
5400131600052016-00004-00
Requerimiento Previo informe Incidente Pagador.
Junio cinco (05) de Dos Mil Veintitrés 2023.

Se encuentra al despacho el presente proceso de Aumento cuota de alimentos, en donde el pagador de la empresa Sorba lácteos ha guardado silencio al requerimiento efectuado por la parte demandante.

De acuerdo a lo anterior esta operadora judicial ordena:

Primero: Requerir al pagador de la empresa Sorba-lácteos, para que dentro del término de tres (03) días siguientes al recibo de esta comunicación, informe al despacho:

a- Explique los motivos por los cuales las cuotas viene siendo consignadas fuera del termino ordenado por este despacho, toda vez que la orden recae en los cinco (05) primeros días de cada mes.

b- Explique por qué se observa en las consignaciones realizadas ante el banco agrario, figura el señor JESUS ADRIAN DIAZ NIÑO, identificado con la cedula de ciudadanía N°. 88249113, como la persona que realiza dicha transacción.

c- Allegar los soportes de las referidas transacciones.

Segundo: Advertir al pagador de la empresa en mención que en el evento de guardar silencio u omitir la información requerida conllevará a iniciar incidente de responsabilidad solidaria contra el mismo, por las cantidades no descontadas o la omisión a suministrar la información que puntualmente se le requiere.

Tercero: Oficiar mediante copia del presenta auto, a los correos:

gestionhumana@zorba.cpm.co

servicioalcliente@zorba.com.co

atencionalcliente@zorba.com.co

El oficio será copia el presente auto, de conformidad con el artículo 111 del C.G.P.

Cuarto: Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales. Ley 2213 del 2022.

Se advierte a la parte interesada que el medio de contacto de este despacho judicial, es el correo j05ftocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuyo horario de atención al público es de 8 a. a 12 am y de 2 pm a 6 pm los días hábiles de lunes a viernes. Las peticiones, recursos y/o respuestas contra la providencia que se notifica deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. Lo que llegare después de las 6 pm se entiende presentado el día siguiente.

Las decisiones que profiera el despacho en curso del proceso, se publicaran en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/88> y <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/>

siendo deber de los apoderados, partes, vinculados y demás interesados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD
En Estado No. 073 de fecha 06/06/2023 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
S e c r e t a r í a

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5333804cd159ef7b7cee4acbd4ef89b822ba8aba83db56aa41ab39f86b0dbfd**
Documento generado en 05/06/2023 05:01:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Departamento Norte de Santander
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Palacio de Justicia Ofc. 102 C

Distrito Judicial de Cúcuta

j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO

DEMANDANTE

DEMANDADO

RADICACION

ASUNTO

FECHA DE

PROVIDENCIA

ALIMENTOS

MARTHA ISABEL MORA DUARTE

OSCAR MAURICIO CACERES GOMEZ

5400131600052017-00406-00

Requerimiento pagador Policía Nacional.

Junio cinco (05) de Dos Mil Veintitrés 2023.

Se encuentra al despacho el presente proceso de Alimentos, encontrándose el término vencido para allegar información sin pronunciamiento alguno, por parte de la pagaduría de la Policía Nacional.

De acuerdo a lo anterior esta operadora judicial ordena:

Primero: Requerir al pagador de la Policía Nacional, para que dentro del término de cinco (05) días siguientes al recibo de esta comunicación, informe al despacho lo requerido mediante auto del 28 de abril de 2023. ([026AutoAgregaExpedienteyRequiere .pdf](#)), por cuanto los anexos adjuntos no corresponden a lo informado por dicha entidad ([022AnexosGrupoEmabargo.pdf](#)). Se advierte que el incumplimiento de la orden impartida pueda dar lugar a apertura de incidente sancionatorio.

Segundo: Oficiar mediante copia del presenta auto.

El oficio será copia el presente auto, de conformidad con el artículo 111 del C.G.P, al correo: ditah.gruem-jef@policia.gov.co

Tercero: Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales. Ley 2213 del 2022.

Se advierte a la parte interesada que el medio de contacto de este despacho judicial, es el correo j05jctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuyo horario de atención al público es de 8 a. a 12 am y de 2 pm a 6 pm los días hábiles de lunes a viernes. Las peticiones, recursos y/o respuestas contra la providencia que se notifica deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. Lo que llegare después de las 6 pm se entiende presentado el día siguiente.

Las decisiones que profiera el despacho en curso del proceso, se publicaran en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/88> y <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/> siendo deber de los apoderados, partes, vinculados y demás interesados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

Firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**
En Estado No. 073 de fecha 06/06/2023 se notifica a las
partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
S e c r e t a r i a

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f194834f17591729c0ec75e7853faec01e164d405acf3342539f2359dedcf98**

Documento generado en 05/06/2023 05:01:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Departamento Norte de Santander
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Palacio de Justicia Ofc. 102 C
Distrito Judicial de Cúcuta

j05ftocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO
DEMANDANTE
DEMANDADO
RADICACION
ASUNTO

ALIMENTOS
CARMEN TATIANA ESCALANTE VERGEL
JOLVER DAVIAN FERNANDEZ CARDENAS
5400131600052018-00270-00
Resolver sobre entrega dineros correspondientes a indemnización a favor del Demandado.

FECHA DE
PROVIDENCIA

Junio cinco (05) de Dos Mil Veintitrés 2023.

Se encuentra al despacho el presente proceso de Alimentos con solicitud de la parte demandada, respecto de la entrega de dineros correspondientes a indemnización por discapacidad laboral.

Que, verificado por parte de la sección de depósitos judiciales de este despacho, se observó: **Depósito N°. 945341**, por valor de **\$ 3.307.056,84**, consignado por la oficina de Prestaciones de la Policía Nacional.

De igual manera, se observó que el peticionario envió de manera simultánea copia del correo con la solicitud al correo de la demandante, quien a la fecha no se ha pronunciado al respecto.

Verificado en el expediente digital, se observa en el auto admisorio de la demanda de fecha 19 de junio de 2018, en el cual se fijaron alimentos provisionales, y en el literal C del numeral 6°, se determinó: “Retener el 30% del total de las cesantías, así como cualquier indemnización que reciba, como protección a alimentos futuros”.

Téngase en cuenta que se mantiene vigente la medida de embargo y retención del 30% del total de las cesantías que contribuirán como garantías para pagos futuros en caso de retiro parcial o definitivo del demandado, amen que el señor FERNANDEZ CARDENAS, está cerca de disfrutar de su retiro por tiempo de servicio cumplido.

De acuerdo a lo anterior esta operadora judicial ordena:

Primero: Autorizar la entrega al señor JOLVER DAVIAN FERNANDEZ CARDENAS, identificado con la cedula de ciudadanía **N°.88266523**, la suma de **\$3.307.056,84**, correspondiente al 30% de la indemnización reconocida, toda vez que corresponde a una compensación por padecer una incapacidad relativa permanente que le asiste de una disminución en su capacidad laboral, producto de unas heridas recibidas en combate, en cumplimiento de su deber como miembro activo de la Policía Nacional, de acuerdo a la certificación aportada.

Segundo: Infórmese de lo aquí resuelto al peticionario a su correo: jolver.fernandez@correo.policia.gov.co

Tercero: Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales. Ley 2213 del año 2022.

Se advierte a la parte interesada que el medio de contacto de este despacho judicial, es el correo j05jctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuyo horario de atención al público es de 8 a. a 12 am y de 2 pm a 6 pm los días hábiles de lunes a viernes. Las peticiones, recursos y/o respuestas contra la providencia que se notifica deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. Lo que llegare después de las 6 pm se entiende presentado el día siguiente.

Las decisiones que profiera el despacho en curso del proceso, se publicaran en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/88> y <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/> siendo deber de los apoderados, partes, vinculados y demás interesados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD En Estado No. 073 de fecha 06/06/2023 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P. SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria
--

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6868c45130115969f63459fec36bf84634e172a2c6046f38680b8bcb6eb05871**
Documento generado en 05/06/2023 05:01:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Departamento Norte de Santander
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Palacio de Justicia Ofc. 102 C

Distrito Judicial de Cúcuta

j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO
DEMANDANTE
DEMANDADO
RADICACION
ASUNTO

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
CATERINE FIGUEROA MONTES
CARLOS ALBERTO DUQUE OSORIO
5400131600052018-00358-00
Reconocer Apoderada Parte Demandante
Requerimiento, e informes de bancos.

FECHA DE
PROVIDENCIA

Junio cinco (05) de Dos Mil Veintitrés 2023.

Se encuentra al despacho el presente proceso Ejecutivo de alimentos con nuevo poder conferido por parte de una de las demandantes, a la abogada quien ahora allega su Tarjeta Profesional, así como también informes de las respectivas entidades financieras en la que dan cuenta de no poseer vínculos comerciales con el demandado.

De acuerdo a lo anterior esta operadora judicial ordena:

Primero: Reconocer Personería a la Doctora. DAYANA PAOLA ALVAREZ VELANDIA identificada con la cédula de ciudadanía No. a C.C. N° 1007960028 de Cúcuta N.S, y ahora portadora de la T. P. N° 404738 del C. S. J; correo electrónico daal1308@gmail.com, como apoderada judicial de la señora CATERINE FIGUEROA MONTES, para los fines y efectos del poder a ella conferido.

Segundo: Requerir a MICHELLE CAROLINA DUQUE FIGUEROA, para que allegue el poder debidamente constituido a la apoderada inicial, quien ahora ostenta la Tarjeta Profesional de abogada, o en su defecto constituya nuevo apoderado.

Tercero: Poner en conocimiento de la parte actora a través de su apoderada judicial respecto a lo informado por Banco de Occidente quien refiere que el demandado no posee vínculo comercial con la entidad.

Cuarto: Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales. Ley 2213 del 2022.

Se advierte a la parte interesada que el medio de contacto de este despacho judicial, es el correo j05jctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuyo horario de atención al público es de 8 a. a 12 am y de 2 pm a 6 pm los días hábiles de lunes a viernes. Las peticiones, recursos y/o respuestas contra la providencia que se notifica deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. Lo que llegare después de las 6 pm se entiende presentado el día siguiente.

Las decisiones que profiera el despacho en curso del proceso, se publicaran en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/88> y <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/> siendo deber de los apoderados, partes, vinculados y demás interesados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En Estado No. 073 de fecha 06/06/2023 se notifica a las
partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA

S e c r e t a r í a

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado De Circuito

De 005 Familia

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7712a38e57e15a0d99991cd60153d4db89612821062872770c2c990e9924c44a**

Documento generado en 05/06/2023 05:01:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Departamento Norte de Santander
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Palacio de Justicia Ofc. 102 C

Distrito Judicial de Cúcuta

j05ftocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO

DEMANDANTE

DEMANDADO

RADICACION

ASUNTO

FECHA DE

PROVIDENCIA

ALIMENTOS

LEIDY MILDRED CARRILLO

CARLOS ALBERTO REYES

5400131600052022-00268-00

CONTROL DE LEGALIDAD.

Junio cinco (05) de Dos Mil Veintitrés 2023.

Se encuentra al despacho el presente proceso de Alimentos en donde se encuentra pendiente para realizar diligencia de audiencia de conciliación el próximo 19 de julio de 2023.

Que por error involuntario se emitió auto de fecha 24 de mayo, corriendo traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada y de sus respuestas, las cuales ya habían sido publicadas, corrido y a su vez descorrido en debida forma el traslado respectivo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del C.G.P, este despacho ejerciendo el control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, por lo anterior esta operadora judicial ordena:

Primero: Dejar sin efecto el auto de fecha mayo 24 y notificado por estado el 25 de mayo de 2023, y estarse a lo dispuesto mediante auto del 17 de mayo hogaño, el cual ordena realizar audiencia de conciliación para el próximo 19 de julio de 2023 a la hora de las 10:00Am.

Segundo: Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales. Ley 2213 del 2022.

PARA INGRESAR A LA AUDIENCIA, DAR CLICK EN EL SIGIENTE ENLACE, 15 minutos antes de la hora señalada:

<https://call.lifesizecloud.com/18184286>

Se advierte a la parte interesada que el medio de contacto de este despacho judicial, es el correo j05jctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuyo horario de atención al público es de 8 a. a 12 am y de 2 pm a 6 pm los días hábiles de lunes a viernes. Las peticiones, recursos y/o respuestas contra la providencia que se notifica deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. Lo que llegare después de las 6 pm se entiende presentado el día siguiente.

Las decisiones que profiera el despacho en curso del proceso, se publicaran en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/88> y <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/> siendo deber de los apoderados, partes, vinculados y demás interesados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

Firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**
En Estado No. 073 de fecha 06/06/2023 se notifica a las
partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
S e c r e t a r i a

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **297b2192b348f59cc788b8607a05c103de72e4a4de49081ed0222f250de9e821**

Documento generado en 05/06/2023 05:01:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Departamento Norte de Santander
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 102 C
Distrito Judicial de Cúcuta
j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO
DEMANDANTE
DEMANDADO
RADICACION
ASUNTO

ALIMENTOS
PERLA JULIANA GALVIS BARON
CLINTON TRUJILLO SERRATO
5400131600052023-00105-00
Traslado partes informe del ICBF
Tramite Restablecimiento De Derechos

FECHA DE
PROVIDENCIA

Mayo Junio cinco (05) de Dos Mil Veintitrés
2023.

Al despacho el presente expediente con el informe del Instituto Colombiano De Bienestar Familiar Tramite Restablecimiento de Derechos del menor JTG.

De acuerdo a lo anterior esta operadora judicial ordena:

1º. Correr traslado por el termino de tres (03) días a las partes del informe recibido y emitido por parte del Instituto Colombiano De Bienestar Familiar respecto al trámite administrativo de Restablecimiento de Derechos del menor JTG.

2º. Infórmese y publíquese de lo anterior a través de los estados virtuales. Ley 2213 del 2022 y a los correos:

perlagalvisb@gmail.com - clintontrujillo@gmail.com
mauro.1500@hotmail.com - caicedo40@hotmail.com

Se advierte a la parte interesada que el medio de contacto de este despacho judicial, es el correo j05jctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuyo horario de atención al público es de 8 a. a 12 am y de 2 pm a 6 pm los días hábiles de lunes a viernes. Las peticiones, recursos y/o respuestas contra la providencia que se notifica deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. Lo que llegare después de las 6 pm se entiende presentado el día siguiente.

Las decisiones que profiera el despacho en curso del proceso, se publicaran en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/88> y <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/> siendo deber de los apoderados, partes, vinculados y demás interesados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

Firmado por
La Juez,

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD En Estado No. 073 de fecha 06/06/2023 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P. SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria
--

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b4572e125c007602a1d480115ae0df2e49a17c3c4242d4154a84f7a21787afe**

Documento generado en 05/06/2023 05:01:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

**CLASE DE PROCESO
DEMANDANTE**

**ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO
LINA MARIA ORDOÑEZ RODRIGUEZ
AV 25A No. 26A-26 LAS COLINAS DE BELEN
3ERA ETAPA**

TELEFONO

3202556907

**CORREO ELECTRÓNICO
APODERADO**

tiocarlos0911@hotmail.com

**CORREO ELECTRÓNICO
TITULAR ACTO JURÍDICO
RADICADO**

**JAIRO ENRIQUE PERDOMO CASTRO
jaipercas@hotmail.com
MIRIAM RODRIGUEZ DE ORDOÑEZ
54001316000520230014800**

FECHA DE PROVIDENCIA:

5 de junio de 2023

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

En atención a la constancia secretarial que precede, el Despacho ordena REQUERIR al apoderado de la parte demandante, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la providencia del 28 de abril de 2023, en la cual se designó como CURADOR AD-LITEM de la titular del acto jurídico, al abogado CARLOS OMAR VEGA MEZA, identificado con cedula de ciudadanía No. 88.231.774 de Cúcuta, T.P No. 138.204 del C.S.J., correo electrónico carlosvega_11@hotmail.com, designado de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 C.G.P.

Por otro lado, se ordena requerir por segunda vez a la personería municipal de Cúcuta, para que, realice la visita de valoración de apoyos y así mismo rinda el informe pertinente, respecto de **MIRIAM RODRIGUEZ DE ORDOÑEZ**, quien reside en **AV 25A No. 26A-26 LAS COLINAS DE BELEN 3ERA ETAPA**.

Finalmente, esta judicatura ordena mantener en secretaria las presentes diligencias, hasta tanto la parte interesada allegue el cotejado de la notificación del curador ad-litem, y así mismo, la personería allegue el informe de valoración de apoyos de la **MIRIAM RODRIGUEZ DE ORDOÑEZ**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma electrónica

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ**

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**
En ESTADO No **073** de fecha **06/06/2023** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5deca302c5ce0a4f682851a0f76709c93145274daa464d1151d566e67881bcbe**

Documento generado en 05/06/2023 05:01:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Departamento Norte de Santander
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 102 C
Distrito Judicial de Cúcuta
j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO	ALIMENTOS
DEMANDANTE	ZILLY MARY PARRA JAIMES
DEMANDADO	ALVARO JAVIER RIVERA VILLAMIZAR
RADICACION	5400131600052023-00192-00
ASUNTO	TRASLADO EXCEPCIONES
FECHA DE PROVIDENCIA	Junio Cinco (05) de Dos Mil Veintitrés 2023.

Al despacho el presente expediente, en el cual la parte demandada allega contestación a través de apoderado judicial, proponiendo excepciones.

De acuerdo a lo anterior esta operadora judicial ordena:

Primero: En atención a la contestación de la demanda allegada por el apoderado del señor **ALVARO JAVIER RIVERA VILLAMIZAR**, cumpliendo con los lineamientos de la ley 2213 del 2022 artículo 3°, agréguese al proceso y **córrase traslado** a la señora demandante **ZILLY MARY PARRA JAIMES**, por el termino de tres (03) días, de la excepción propuesta por el apoderado judicial de la parte demandada, artículo 391 del C.G.P), para que la parte demandante ejerza su derecho de contradicción.

Segundo: Reconocer al Doctor. GUSTAVO ANDRES MENDOZA FLOREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. CC. 1.090.431.743 de Cúcuta N.S. y T.P. 306955 del C.S.J, como apoderado judicial de la parte demandada para los fines y efectos del poder a él conferido.

Tercero: Envíese el link del expediente a la abogada de la parte actora para ejerza su derecho.

Cuarto: Se requiere a las partes para que den estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3°, de la ley 2213 de 2022.

Quinto: Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales Ley 2213 del 2022

Se advierte a la parte interesada que el medio de contacto de este despacho judicial, es el correo j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuyo horario de atención al público es de 8 a. a 12 am y de 2 pm a 6 pm los días hábiles de lunes a viernes. Las peticiones, recursos y/o respuestas contra la providencia que se notifica deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. Lo que llegare después de las 6 pm se entiende presentado el día siguiente.

Las decisiones que profiera el despacho en curso del proceso, se publicaran en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/88> y <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/>

siendo deber de los apoderados, partes, vinculados y demás interesados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La Juez.

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD
En Estado No. 073 de fecha 06/06/2023 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
S e c r e t a r i a

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c39fa978dd9c750974b1eddbeb6831fd2b6721ebdce41a87a41dd1718e9b6d2**
Documento generado en 05/06/2023 05:01:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO
DEMANDANTE
CORREO ELECTRÓNICO
APODERADO
CORREO ELECTRÓNICO
TITULAR ACTO JURIDICO
RADICADO
ASUNTO:
FECHA PROVIDENCIA:

ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO
HEIDY JOHANNA CUELLAR CUELLAR
heidyjohacuellar@gmail.com
NAYIBE RODRIGUEZ TOLOZA
rodrigueztasociados@gmail.com
DIVA CUELLAR DE CUELLAR
54001311000520230020500
RECHAZO DE DEMANDA
5 DE JUNIO DE 2023

Al Despacho el Proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

En observancia de la constancia secretarial que precede, **SE RECHAZA** el escrito de demanda con fundamento en las siguientes causales:

☒ Falta de subsanación de la demanda inadmitida (Art. 90 inc. 3 CGP)

La parte interesada dejo vencer el término concedido para subsanar la demanda, por tal motivo se dispone su rechazo, en observancia de que no se subsanó la demanda, tal y como se dispuso en el auto del 11 de mayo de 2023.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 073 de fecha 06-06-23 se
notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERA
Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado De Circuito

De 005 Familia

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a6e52b097f320e54adf1b4f2b02b68c36edfbf110487d5022da5a7f2fc6589d**

Documento generado en 05/06/2023 05:01:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO:	PRIVACION DE PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE:	DIANA LISSET RODRIGUEZ PANTALEON
CORREO ELECTRÓNICO	dianaro11787@gmail.com
APODERADO:	MARIA CLAUDIA ZUÑIGA BAEZ
CORREO ELECTRÓNICO	recepcionesyadmon@gmail.com
DEMANDADO:	CARLOS MARIO CENTENO ARIAS
CORREO ELECTRÓNICO	centeno_carlos209@hotmail.com
RADICADO:	54 001 31 60 005 2023 00206 00
ASUNTO:	RECHAZA DEMANDA
FECHA PROVIDENCIA:	5 de junio de 2023

Al Despacho el Proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

En observancia de la constancia secretarial que precede, **SE RECHAZA** el escrito de demanda con fundamento en las siguientes causales:

☒ Falta de subsanación de la demanda inadmitida (Art. 90 inc. 3 CGP)

La parte interesada dejo vencer el término concedido para subsanar la demanda, por tal motivo se dispone su rechazo, en observancia de que no se subsanó la demanda, tal y como se dispuso en el auto de fecha 11 de mayo de 2023.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 073 de fecha 06/06/2023
se notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERA
Secretaria

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44b39664d9d4537abf2621e1da5440c75fab5006bf4ee8fec7c3df7607ad0b2e**

Documento generado en 05/06/2023 05:01:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: PRIVACION DE PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE: DAYANA PAOLA QUINTERO PUERTO
CORREO ELECTRÓNICO: paolaquintero644@gmail.com
APODERADO: EDSON ORLANDO ARAQUE CELY
CORREO ELECTRÓNICO: edsonaraque@hotmail.com
DEMANDADO: JUAN MARTIN GAMBOA PEREZ
CORREO ELECTRÓNICO: gamboaperezjuanmartin@gmail.com
RADICADO: 5400131600052023-00235-00
ASUNTO: ADMISION
FECHA DE PROVIDENCIA: 5 de junio de 2023

Correspondió por reparto efectuado por la oficina de apoyo judicial de este circuito, la demanda de Privación de patria potestad, promovida a través de apoderado judicial, se la cual se avista el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 82 y 90 del C.G. del P., para ser admitida.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la demanda de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD promovida por **DAYANA PAOLA QUINTERO PUERTO**, en contra del señor **JUAN MARTIN GAMBOA PEREZ**.
2. **TRAMITAR** la demanda por las reglas del proceso **DECLARATIVO VERBAL SUMARIO**.

NOTIFICACIONES Y TRASLADOS

3. **ORDENA** la notificación personal del señor **JUAN MARTIN GAMBOA PEREZ**, de conformidad con el art. 8 de la Ley 2213 del 2022, en concordancia con los arts. 291 del C.G.P, las cuales se podrán realizar con el envío de la providencia a cada una de las direcciones aportadas, allegando el respectivo cotejado con acuse de recibido.

4. **CORRER TRASLADO** de la demanda y de sus anexos, se corre traslado a la parte demandada por el término de 10 días, contados a partir de los dos (2) días hábiles siguientes al envío de la notificación, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de la presente providencia, para que ejerza su derecho de contradicción. (art. 8, Ley 2213-2022).

DISPOSICIONES PROBATORIAS

5. **CORRER TRASLADO** de los documentos aportados con la demanda por el término señalado en el numeral anterior, para su eventual tacha o desconocimiento.

6. **REQUERIR** a las partes para que cumplan con la carga procesal de conformidad con el numeral 1 del art 317 del C.G.P, so pena de Decretar el Desistimiento tácito.

7. **ORDENAR** la notificación personal del representante del Ministerio Público, y a la Defensora de Familia, adscritos a este Juzgado, para que en el ejercicio de sus competencias intervengan en el mismo, como garantes de los derechos del menor inmerso en este asunto.

8. **ORDENAR** a la Asistente Social de este Despacho, realice visita en el domicilio de la niña A.M.G.Q., con el fin de establecer las condiciones de vida (estudio, vivienda, alimentación, recreación y relaciones familiares) que ostenta a la fecha al lado su abuela por línea materna MARIA GAMBOA QUINTERO, residencia que queda ubicada en la Diagonal 25 No. 25-100 anillo vial occidental, torres parques de Bolívar, etapa 3, torre 10, apartamento 303, de la ciudad de Cúcuta. De lo anterior, se presentará un informe técnico al Despacho, dando traslado a las partes antes de la audiencia pública en la que se dictará sentencia.



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
j05ftocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

9. **RECONOCER** al abogado **EDSON ORLANDO ARAQUE CELY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 88.242.537 de Cúcuta, T.P No. 158.053 del C.S de la J., de quien no se avistó sanción disciplinaria al momento de la consulta respectiva en la página de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **073** de fecha **06/06/2023** se
notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado De Circuito

De 005 Familia

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1612ac6db8b60bac28ebc619c2dee12ee26e0b5cf8724e134bc3fdbff559aff**

Documento generado en 05/06/2023 05:01:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Departamento Norte de Santander
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA EN ORALIDAD
AV. GRAN COLOMBIA PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
SAN JOSE DE CUCUTA NORTE DE SANTANDER COLOMBIA.
j05ftocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO
DEMANDANTE
CORREO ELECTRÓNICO
APODERADO
CORREO ELECTRÓNICO
TITULAR ACTO JURIDICO
RADICADO
ASUNTO
PROVIDENCIA

ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO
TERESA DUEÑEZ PABON
terelu1963@hotmail.com
ROQUE CARLOS MONTES ROJAS
roquecarlos119@hotmail.com
ILVIA JOSEFA PABON DE DUEÑEZ
540013160005202300236-00
AUTO INADMITE DEMANDA
5 de junio de 2023

Revisada la presente demanda de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO, que a través de apoderado judicial formula la señora **TERESA DUEÑEZ PABON**, en calidad de hija de **ILVIA JOSEFA PABON DE DUEÑEZ**, encuentra el Despacho que no reúne los requisitos de Ley, por tanto, deberán revisarse las siguientes inconsistencias;

En primer lugar, se debe advertir al apoderado, que, revisada la demandada, se observa que sería necesario precisar las pretensiones de la misma, en el sentido de indicar que la adjudicación de apoyo judicial, manifestando de manera clara concreta para que actos jurídicos requiere el apoyo la persona en condición de discapacidad, ya que en ningún caso el Juez podrá conceder apoyos que no han sido solicitados. De acuerdo a la Ley 1996 de 2019. En el acápite de pretensiones, el togado deberá expresar de manera clara, precisa y específica qué clase de adjudicación judicial de apoyo solicita y para qué fin específicamente teniendo en cuenta que los actos jurídicos deben ser determinados, concretos y para un fin en particular. Artículo 32, e inciso 3°. Ibidem.

Las demás que exige la ley (Arts. 90.1, 82.11 C.G.P.). La demanda se deberá corregir por cuanto, se debe relacionar a todas las personas allegadas o que conforman su núcleo familiar, para ello la abogada deberá informar los nombres completos, sus direcciones físicas y electrónicas de todos los familiares que conforman el núcleo familiar, determinando los nombres y calidad de cada familiar.

Esto, con el fin de ser en enterados del presente trámite, y que tengan incidencia directa en el caso en particular.

Una vez adecuada, dicha observación, deberá crear un acápite de parte pasiva, en este caso a quienes se van a vincular el presente proceso verbal sumario de Adjudicación Judicial de Apoyos.

Conforme a lo anterior, se;

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS, interpuesta a través de apoderado judicial por la señora **TERESA DUEÑEZ PABON**, en calidad de hija de **ILVIA JOSEFA PABON DE DUEÑEZ**, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que sea subsanada, los cuales serán contados a partir de la notificación que se este auto se haga, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería amplía y suficiente al abogado **ROQUE CARLOS MONTES ROJAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.488.206 de Cúcuta, T.P. No. 220.228 del C.S de la J., como apoderado de la parte actora, en la forma y términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No. 073 de fecha 06-06-2023 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria.

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1704ab2bdfd74eff7ca3113d8630b654a4696ebb064149efec91a70bd3107186**

Documento generado en 05/06/2023 05:01:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>